

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Reforma demanda Radicación: 11001311002220210013400.

KA

Kanter Abogados <contacto@grupokanter.com>

Miè 15/09/2021 11:07

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; pmrm30@hotmail.com

20210915 Memorial Ref... 73 KB	20210915 Reforma dem... 117 KB	Prueba 1 - Registro civil ... 543 KB
-----------------------------------	-----------------------------------	---

Mostrar los 14 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. José Ricardo Buitrago Fernández - Juez

Flia.22bt@rendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho

Radicación: 11001311002220210013400.
Proceso: Divorcio.
Demandante: AUGUSTO LINARES VARGAS
Demandado: GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ M.

Asunto: Escrito de Reforma de Demanda.

Cordial Saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en ésta oportunidad en mi calidad de apoderado especial del demandante, AUGUSTO LINARES VARGAS, oportunamente me permito presentar REFORMA DE DEMANDA DE DIVORCIO del matrimonio civil contraído con la señora GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESES, con fundamento al procedimiento consagrado en el artículo 93 del C.G.P y el artículo 388 del C.G.P; reforma de la demanda que presento a efectos de agregar nuevos hechos y allegar nuevas pruebas, reforma de la demanda que presento en los términos del escrito adjunto.

De igual manera se remite copia del presente escrito a la representante de la parte demandada.

Agradeciendo de antemano la atención que sirvan dar a la presente y esperando sean atendidas las solicitudes aquí presentadas,

Atentamente,

- Kanter Abogados -

www.grupokanter.com

Contacto@grupokanter.com

Diagonal 54 No 16A - 13 Ed Centotto

Bogotá D.C., Colombia

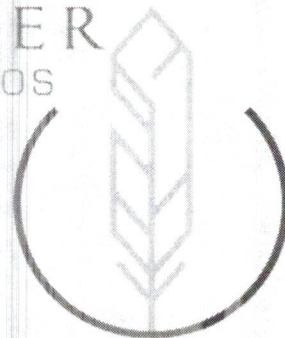
Teléfono: 3203070425



Responder Responder a todos Reenviar

5

KANTER
ABOGADOS



Bogotá D.C., miércoles quince (15) de septiembre del 2021.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. José Ricardo Buitrago Fernández - Juez

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho

Radicación: 11001311002220210013400.
Proceso: Divorcio.
Demandante: AUGUSTO LINARES VARGAS
Demandado: GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ M.

Asunto: Escrito de Reforma de Demanda.

Cordial Saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en ésta oportunidad en mi calidad de apoderado especial del demandante, AUGUSTO LINARES VARGAS, oportunamente me permito presentar **REFORMA DE DEMANDA DE DIVORCIO** del matrimonio civil contraído con la señora GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ MENESES, con fundamento al procedimiento consagrado en el artículo 93 del C.G.P y el artículo 388 del C.G.P; reforma de la demanda que presento a efectos de agregar nuevos hechos y allegar nuevas pruebas, reforma de la demanda que presento en los términos del escrito adjunto.

De igual manera se remite copia del presente escrito a la representante de la parte demandada.

Agradeciendo de antemano la atención que sirvan dar a la presente y esperando sean atendidas las solicitudes aquí presentadas,

Atentamente,

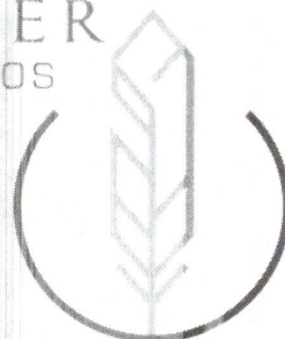
HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía número 80.871 763 de Bogotá

Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J

52

KANTER
ABOGADOS



Bogotá D.C., miércoles quince (15) de septiembre del 2021.

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. José Ricardo Buitrago Fernández - Juez

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho

Radicación:	11001311002220210013400.
Proceso:	Divorcio.
Demandante:	AUGUSTO LINARES VARGAS
Demandado:	GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ M.

Asunto: Escrito de Reforma de Demanda.

Cordial Saludo,

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en ésta oportunidad en mi calidad de apoderado especial del demandante, AUGUSTO LINARES VARGAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.921 de Bogotá, me permito presentar **REFORMA DE DEMANDA DE DIVORCIO** del matrimonio civil contraído con la señora GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ MENESES, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.599 de Bogotá. Lo anterior con fundamento al procedimiento consagrado en el artículo 93 del C.G.P y el artículo 388 del C.G.P e invocando la causal consignada en el numeral 8, Art. 154 del Código Civil Colombiano; reforma de la demanda que presento a efectos de agregar nuevos hechos y allegar nuevas pruebas, reforma de la demanda que presento de la siguiente manera:

I. PARTES

Demandante:

AUGUSTO LINARES VARGAS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.157.921 de Bogotá.



Demandada:

GIULIANA ALESSANDRA GONZÁLEZ MENESES, mayor de edad, de la cual el demandante desconoce su domicilio, e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.599 de Bogotá. Representada por la curadora Paola Ruiz Manotas.

II. CAUSAL

La causal que se invoca para solicitar la declaración de divorcio entre la señora Giuliana Alessandra González Meneses y el señor Augusto Linares Vargas es la dispuesta en el **numeral 8, artículo 154 del Código Civil**: "La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años", toda vez que mi poderdante y la demandada no conviven juntos y no tienen relación alguna desde hace más de 20 años.

III. HECHOS

La Petición de divorcio que adelante formularé se realiza con fundamento en los siguientes hechos:

1. **Primero.** - Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas contrajeron Matrimonio civil el veintisiete (27) de marzo de 1987 ante el Juez 44 Civil Municipal de Bogotá, debidamente registrado en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, bajo el Indicativo Serial número 762272. (se adjunta registro de matrimonio correspondiente)
2. **Segundo.** - Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas procrearon a Cindy Giuliana Linares, nacida el cinco (05) de mayo de 1988, a Alessandra Giuliana Linares, nacida el catorce (14) de junio de 1995, y a Zadegh Augusto Linares, nacido el cinco (05) de agosto de 1996, los cuales a la fecha de presentación de ésta demanda, son todos mayores de edad, sin que ninguno de ellos tenga condición mental o física de discapacidad.

3. **Tercero.** - En el año 1996 la señora Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas juntamente decidieron domiciliarse definitivamente en Estados Unidos de América.
4. **Cuarto.** - En el año 1997 al señor Augusto Linares Vargas le iniciaron un proceso judicial en dicho país, en el cual fue condenado a una pena superior a 60 meses por tráfico de sustancias psicoactivas y fue deportado a Colombia en el año 2002, prohibiéndosele el regreso a Estados Unidos de América por el contrario, la señora Giuliana Alessandra González Meneses decidió continuar su vida en dicho país.
5. **Quinto.** - En esos términos, desde el 14 de marzo de 1997, la señora Giuliana Alessandra González Meneses y el señor Augusto Linares dejaron de vivir juntos e iniciaron una vida independiente del matrimonio que habían contraído.
6. **Sexto.** - Por lo tanto, desde el año 2002 mi representado ha estado domiciliado en Colombia y su cónyuge en Estados Unidos, y como consecuencia mi poderdante no convive con la señora Giuliana Alessandra González desde hace más de **veinte años**.
7. **Séptimo.** - La sociedad conyugal configurada con ocasión al matrimonio celebrado entre el señor Augusto Linares y la señora Giuliana González se encuentra vigente y no ha sido disuelta ni liquidada, pese a que desde el año 2002 cada uno asume sus propias obligaciones y administra sus propios bienes.
8. **Octavo.** - Manifiesta mi representado que NO se pactaron capitulaciones matrimoniales, que tampoco llevaron al matrimonio bienes propios, que NO existen deudas de la Sociedad Conyugal y que en la actualidad NO poseen bienes que hagan parte de dicha sociedad Conyugal.



9. **Noveno.** - Por lo anterior, la precitada sociedad se deberá disolver y liquidar, con un activo bruto de (\$0.00) Cero Pesos y un Pasivo Total de (\$0.00), en la oportunidad procesal correspondiente.
10. **Décimo.** - Que entre Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas NO existen obligaciones alimentarias, habida cuenta que cada uno de los Cónyuges posee edad, salud y medios económicos suficientes para su propio sostenimiento.
11. **Décimo Primero.** - Que el señor Augusto Linares no tiene ninguna obligación alimentaria respecto de sus hijos ya que todos son mayores de 25 años a la fecha.
12. **Décimo Segundo.** - Que mi poderdante no pretende solicitar el pago de perjuicios a los que hace referencia el numeral 5, artículo 389 del Código General del Proceso.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relatados, comedidamente solicito a éste despacho judicial se dicten las siguientes declaraciones, hechos que se encuentran plenamente acreditados y los cuales se evidencian de las pruebas aquí solicitadas y aportadas:

1. Que se **DECLARE** el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre la señora Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas.
2. Que se **DECLARE** la disolución de la sociedad conyugal constituida por el matrimonio celebrado entre Giuliana Alessandra González Meneses y Augusto Linares Vargas.
3. Que se **ORDENE** la liquidación de la sociedad conyugal en Cero Pesos (\$0.00) toda vez que esta no cuenta con activos ni pasivos.

4. Que se **ORDENE** el envío de copia de la sentencia que decreta el divorcio al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Como fundamento de derecho me permito invocar primordialmente lo dispuesto en el numeral 8 artículo 154 del Código Civil Colombiano, adicionalmente solicito se tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 de la ley 640 de 2001 de acuerdo con la manifestación del demandante respecto al desconocimiento del domicilio de la demandada.

Adicionalmente solicito tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 113, 115, 116, del Código Civil Colombiano, así como los artículos 160, 165, 167 en cuanto a la separación de cuerpos, y 176 y siguientes del Código Civil Colombiano respecto las Obligaciones y derechos entre cónyuges.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que mi representado desconoce con exactitud la dirección donde podrá ser notificada la demandada y no convive con ella hace más de 20 años, tal como lo manifiesta en el capítulo de notificaciones del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, se torna imposible la citación a conciliación previa y en consecuencia la respectiva constancia como requisito de procedibilidad.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 y numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, así como por la cuantía del proceso, se manifiesta que es Usted competente señor juez para conocer de las suplicas de la presente



demanda, teniendo en cuenta que mi poderdante no tiene conocimiento del lugar de domicilio de la demandada y actualmente el demandante reside en la ciudad de Bogotá.

CUANTÍA

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente asunto es la declaratoria de divorcio y la liquidación de sociedad conyugal no tiene activos ni pasivos, el presente proceso tiene una cuantía indeterminada.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia Registro Civil de Matrimonio de las partes.
2. Acta de celebración de Matrimonio Civil Ante Matrimonio.
3. Protocolización Acta de Matrimonio.
4. Registro Civil de la demandada.
5. Registro Civil de la hija Alexandra Juliana Linares.
6. Constancia Estadounidense de Nacimiento de Cindy Juliana Linares.
7. Constancia Estadounidense de Nacimiento de Zadeqh Augusto Linares.
8. Copia Pasaporte de Alexandra Juliana Linares
9. Certificado de Nacionalización de la demandada.
10. Carta de orden de deportación, la cual pretende probar la fecha de deportación de mi representado.
11. Certificación laboral de mi poderdante por la productora de televisión CAL PRODUCCIONES TV, la cual acredita el domicilio de mi poderdante desde el año 2003.
12. Certificación laboral de MF Publicidad y medios SAS desde el año 2018.

Testimoniales.

Respetuosamente solicito al señor Juez hacer comparecer a su Despacho, en fecha y hora que Usted señale, a fin de que manifiesten todo lo que conste sobre la separación de

cuerpos entre el señor Augusto Linares Vargas y la señora Giuliana Alessandra González Meneses, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

1. Juan Pablo Linares
Domiciliado en la ciudad de Bogotá.
Diagonal 54 No. 16a-13, Bogotá.
hugocantillo@gmail.com
2. Jakeling rosas morales
C.C. 52 146 913
Calle 8a # 72b - 52 casa 13
Barrio castilla
Celular 311 505 87 83
3. Ciro Augusto Linares Bejarano
Cc 2 924 866
Av calle 22 # 29a - 44 torre 1 apto 915
Barrio colseguros
Celular 310 269 8355
4. Pedro joaquin choconta vargas
Cc 316 823 macheta cundinamarca
Calle 9 # 4 -78 chia
Barrio campincito chia cundinamarca
Celular 311 591 71 65
Fijo 863 1172
5. Yesid aguilar palomino
Cc 19 449 439 bta
Av calle 22 # 29a - 44 torre 2 apto 1302
Barrio colseguros



Correo yesagu@gmail.com
Celular 310 243 7946

6. Carolina Guevara Abella
Domiciliada en la ciudad de Bogotá.
Diagonal 54 No. 16a-13, Bogotá.
hugocantillo@gmail.com
7. Blanca Vargas
Domiciliada en la ciudad de Bogotá.
Diagonal 54 No. 16a-13, Bogotá.
hugocantillo@gmail.com

Interrogatorio de parte:

En caso que éste despacho considere procedente, respetuosamente solicito a éste despacho citar al **demandante** a fin de que en fecha y hora que Usted señale, comparezcan a su Despacho a absolver, bajo la gravedad del juramento, el **interrogatorio de parte** que le formularé sobre los hechos aquí planteados.

ANEXOS

1. Poder especial para actuar en el presente asunto
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la Diagonal 54 Número 16a – 13 Edificio Centotto de la ciudad de Bogotá. Adicionalmente y para los efectos del numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, me permito informar como lugar de comunicaciones el siguiente correo electrónico contacto@grupokanter.com

Por su parte, el demandante podrá ser notificado en las siguientes direcciones:

Demandante:

AUGUSTO LINARES VARGAS

Identificado con C.C. 79.157.921

otsugual@hotmail.com

Respecto a la **demandada, Giuliana Alessandra González Meneses**, para los efectos del artículo 293 del Código General del Proceso, manifiesto que como se ha mencionado, mi representado ignora la habitación y el lugar de trabajo de la demandada quien debe ser notificada personalmente, y que no se conoce su paradero, por lo cual comedidamente solicito su EMPLAZAMIENTO por medio de edicto en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta, que la presente es una reforma a la demanda y se desconoce el domicilio de la demandada, la cual fue emplazada y hoy, se encuentra representada por medio de la curadora ad-litem Paola Ruiz Manotas. Comedidamente le solicito se de aplicación al artículo 93 del C.G.P, en cuanto a la notificación de la demandada.

En este punto me permito solicitar igualmente que la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior del presente asunto se reflejen en el Sistema de Gestión Judicial.

Al respecto me permito recordar que la Jurisprudencia Constitucional y Administrativa ha sido enfática en reconocer la validez e importancia procesal de la información publicada en los sistemas de información digital la cual se ha constituido en una herramienta que facilita a la administración de justicia el cumplimiento eficiente de sus cometidos, en particular de su deber de dar publicidad a las actuaciones judiciales, a la vez que facilita a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia, reconociendo incluso el carácter de información oficial a la que allí debe reflejarse, desconociendo incluso la validez de las actuaciones cuando no son registradas en dicho sistema de información.



Agradeciendo de antemano la atención que sirvan dar a la presente y esperando sean atendidas las solicitudes aquí presentadas,

Atentamente,

HUGO DARIO CANTILLO GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía número 80.871.763 de Bogotá.
Tarjeta profesional número 189.132 del C. S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Matrimonio y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIO

13- ABRIL x.x.x. 1987

762272

NOTARIA VEINTINUEVE X. 9792 BOGOTA (CUNDINAMARCA) x.x.x.x..

DATOS DEL MATRIMONIO	1) Lugar de celebración	COLOMBIA .x.x.x.x. CUNDINAMARCA X. BOGOTA .x.x.x.x.
	10) Caso de matrimonio	11) Consentimiento de los contrayentes
	12) Juez 44 CIVIL MUNICIPAL DE BTA. LIANA A. LIZARAZO	
	17) Día 27	18) Mes Marzo .x. 1987

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
	LINARES .x.x.x.x.x.	VARGAS .x.x.x.x.	AUGUSTO .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
	22) Día 20	23) Mes Marzo .x.x	24) Año 1964
	25) Número 79157921	26) Lugar USAQUEN	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
	GONZALEZ .x.x.x.x.	MENESES .x.x.x.x.	GIULIANA ALESSANDRA .x.x.x.x.
	33) Día .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	34) Mes .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.	35) Año .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
	36) Oficina	37) Lugar	38) Estado civil anterior

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
	CIRO AUGUSTO LINARES .x.x.x.x.	BLANCA LIDIA VARGAS .x.x.x.x.x.x.x.
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
	LUIS ENRIQUE GONZALEZ .x.x.x.x.x.x.x.	MARTHA MENESES .x.x.x.x.x.x.x.

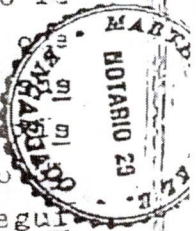
DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos	46) Identificación (clase y número)
	AUGUSTO LINARES VARGAS .x.x.x.	C.C.NO. 79.157.921 USAQUEN .x.x.x.

GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESES
C.C. 51.835.599 de Bogotá

5 ABR. 1987

ACTA PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL.

En la ciudad de Bogotá D.E. a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, estando dentro de la hora judicial de las 4 P.M. días y hora señalados mediante Auto de Marzo dieciséis de mil novecientos ochenta y siete, la suscrita Juez Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.E. en su calidad de subsecretario se constituyeron en audiencia pública dentro del recinto del despacho con el fin de celebrar el Matrimonio Civil a que se refieren las presentes diligencias. En este estado de la audiencia se hacían presentes, los contrayentes AUGUSTO LINARES VARGAS, nacido el día 20 de Marzo de 1.964, hijo de Ciro Augusto Linares y Blanca Ines Vargas, estado civil soltero, residente en la Carrera 30 No. 22-44 = Apto 905 de esta ciudad de Bogotá e identificado con la C.C. No. = 79.157.921 de Usaquén, y la señorita GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESSES, nacida el día 17 de Junio de 1.966, hija de LUIS ENRIQUE GONZALEZ y MARTHA MENESSES, estado civil soltera, identificada con la C.C. No. 51.835.599 de Bogotá y residente en la Carrera 24 No. 59-47 de Bogotá. Igualmente presentes los testigos actuarios ULPIANO MOLINA CAMACHO, identificado con la C.C. No. 79.342.669 de Bogotá y CLARA INES VARGAS WILLAMIL identificada con la C.C. No. 41.677.357 de Bogotá, testigos a quienes la suscrita Juez por ante su secretario le tomo el juramento de rigor prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone dando fe de todo lo dicho y hecho en las presentes diligencias y para lo que fuere necesario en el futuro. Acto seguido la suscrita Juez la suscrita Juez indaga a los presentes sobre si alguno conocia que hubiera impedimento de nulidad para la celebración del matrimonio civil que se esta efectuando sin que ninguno lo manifestara. Acto seguido se dió lectura a las disposiciones contenidas en los Art. 113, 115, 138, 176 y 180 del C.C. a fin de instruir a los contrayentes sobre los deberes y obligaciones reciprocos derivados del contrato de Matrimonio Civil. En este estado de la audiencia se interrogo al señor AUGUSTO LINARES VARGAS que si es de su libre y espontanea voluntad unirse en matrimonio Civil con la señorita GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESSES aca presente y con voz clara y perceptible contesto que si. Igualmente interrogada la señorita GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESSES que si es de su libre y espontanea voluntad unirse en matrimonio Civil con el señor AUGUSTO LINARES VARGAS aca presente y con voz clara y perceptible contesto que si.



Acto seguido el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá

D.E. administrando justicia en nombre de la república de Colombia y

por autoridad de la ley RESUELVE: Declarar. Cuidadosos Matrimonios

villalaseñor AUGUSTO BLINARREZ VARGAS y la seño rita OTUDIANA

SSANDRA GONZALEZ MENYSES con todas las prerrogativas que de la ley

les concede el artículo 137 del Código Civil expide a

De conformidad con lo establecido en el Art. 137 del Código Civil expide a

copias de la presente (acta de Matrimonio) con destino a los tribunales

yantes para efectos de su registro y protocolización. No obstante

otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma

pues de la ley aprobada por los que en el intermedio, a saber

LA JUEZ.-

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

EL SECRETARIO

LOS TESTIGOS

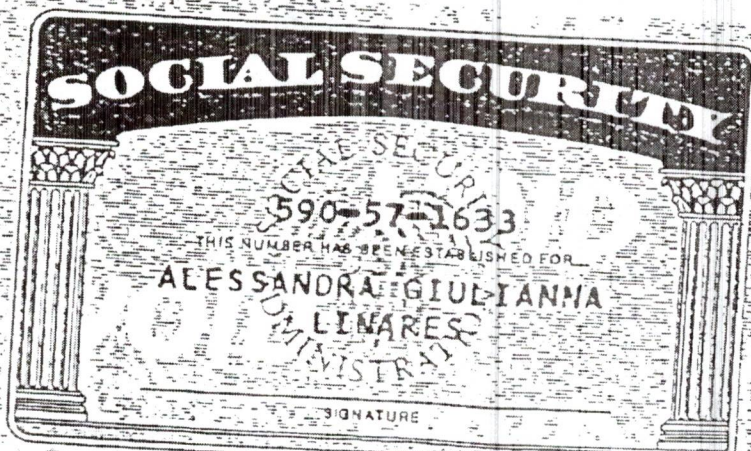
REGISTRO DE NACIMIENTO		22384557		9 5 0 6 1 4 0 8 6 7 5	
Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)		Municipio y Departamento		Edad	
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)		SANTAFE DE BOGOTA		9855	
SECCION GENERAL					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombres	
LINARES		LINK		ALESSANDRA GIULIANNA	
Masculino o Femenino		Fecha de nacimiento		Año	
FEMENINO		14 JUNIO		1995	
País		Departamento, Int., o Com.		Municipio	
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA	
SECCION ESPECIFICA					
Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento		Nombre del profesional que certificó el nacimiento		Hora	
DAVID RESTREPO		DR. GOMEZ		7:45am	
Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		Nombre del profesional que certificó el nacimiento		Edad	
CERTIFICADO MEDICO		DR. GOMEZ		29	
Apellidos (de soltera)		Nombres		Edad	
LINK		GIULIANNA ALESSANDRA		29	
Identificación (clase y número)		Nacionalidad		Profesión u oficio	
P. AMERICANO No.043598097		AMERICANA		TRADUCTORA	
Apellidos		Nombres		Edad	
LINARES VARGAS		AUGUSTO		31	
Identificación (clase y número)		Nacionalidad		Profesión u oficio	
CC # 79.157.921 USAQUEN		COLOMBIANO		ING. INDUSTRIAL	
Identificación (clase y número)		Firma (autógrafa)			
CC # 79.157.921 USAQUEN		(FDC)			
Dirección postal		Nombre			
Gra, 30 No. 22- 44		AUGUSTO LINARES VARGAS			
Identificación (clase y número)		Firma (autógrafa)			
Domicilio (Municipio)					
Identificación (clase y número)		Nombre			
Domicilio (Municipio)		Firma (autógrafa)			
Fecha en que se sienta este registro		Notaria, Inspección, y Consulado			
Día Mes Año		Firma autográfica y sello del funcionario ante quien se hace el registro			
05 AGOSTO 1995		Firma autográfica y sello del funcionario ante quien se hace el registro			
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		Nombre del funcionario ante quien se hace el registro			
		Firma DANE 1810-0-VI-77			

9

Alessandra G. Linares

Seelye de Pele - Mother

NOT VALID UNTIL SIGNED



MF PUBLICIDAD Y MEDIOS S.A.S.
NIT. 900.139.423-5

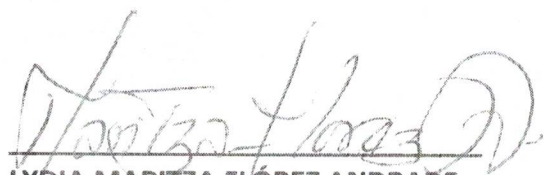
Publicidad
Medios

CERTIFICA QUE:

El señor **AUGUSTO LINARES VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.157.921**, presta sus servicios profesionales desde el mes de agosto del 2018.
Dando cumplimiento y rectitud siempre.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2021.

Cordialmente,



LYDIA MARITZA FLÓREZ ANDRADE
Representante legal
C.C. 51.850.632

Contratados

1. Nombre: AUGUSTO LINARES VARGAS
2. Documento de Identificación: 79.157.921
3. Fecha de inicio de servicios: 08/08/2018
4. Fecha de fin de servicios: 06/23/2021
5. Tipo de servicio: SERVICIOS PROFESIONALES
6. Valor del servicio: \$ 1.000.000,00
7. Valor del IVA: \$ 100.000,00
8. Valor total: \$ 1.100.000,00

SIGNATURE OF BEARER / SIGNATURE DISCOUNT

NOT VALID UNTIL SIGNED



Type / Catégorie: P
Code of issuing / code du pays: USA
State: FLORIDA
Amateur: 045550248
Surname / Nom: LINARES
Given names / Prénoms: CINDY GIULIANNA
Nationality / Nationalité: UNITED STATES OF AMERICA
Date of birth / Date de naissance: 05 MAY / MAI 88
Sex / Sexe: F
Place of birth / Lieu de naissance: FLORIDA, U.S.A.
Date of issue / Date de délivrance: 19 OCT / OCT 99
Date of expiration / Date d'expiration: 18 OCT / OCT 04
Authority / Autorité: PASSPORT AGENCY
Amendments / Modifications: SEE PAGE
MIAMI

P<USALINARES<<CINDY<GIULIANNA<<<<<<<<<<<<<<<
0455502481USA8805050F0410184<<<<<<<<<<<<<<<6



173 AEL. 107 AB 08666415

No. 2149 NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (2.149)

-----En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los trece (13) días de abril de mil novecientos ochenta y siete

(1987) ----- Ante mí, MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, notaria

veintinueve (29) encargada del círculo de Bogotá D.E. (-----

Compareció: AUGUSTO LINARES VARGAS, varón mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado como aparece al pie de su firma, de estado civil casado, vecino de esta ciudad y

dijo: Que presenta y entrega para su protocolización en una

(1) hoja copia del ACTA DE MATRIMONIO CIVIL celebrado por

el compareciente con GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESES

el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos ochenta y

siete (1987) ante el Juez cuarenta y cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.E. -----

En consecuencia, desde hoy incorporo dichas diligencias a

libro de protocolo del año en curso bajo el número de la presente escritura y a continuación de ella para que siendo

parte integrante de dicho protocolo puedan los interesados

obtener las copias que les convenga y para que el acto sur-

ta todos los demás efectos legales. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Leído el presente instrumento público por el compareciente

y advertido de las formalidades legales que el presente genera

para él, lo aprobó en todas sus partes y en testimonio

de ello, lo firma conmigo el notario que doy fé. Derechos

notariales decreto 1134 de 1.936.



[Handwritten signature]
NOMBRE: ELIZABETH VARGAS

C.F. 79157921 Usaquen

L.M. 79157921 D.M. 04

[Handwritten signature]
MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO

Notario veintinueve (29)

encargado.

13 ABR. 1988

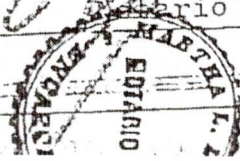
ES SEGUNDA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN (2) hojas de p
autorizado , Expedida en Bogotá (Decreto 1343 de 1.970 .

A LOS:

29 MAR. 1988

CON DESTINO A: E L INTERESADO.

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
Notario veintinueve (29) Encargado



64

No. 20269931

Personal description of holder
as of date of naturalization:

Date of birth: JUNE 17, 1966

Sex: FEMALE

Height: 5 feet 02 inches

Marital status: MARRIED

Country of former nationality:

COLOMBIA



INS Registration No.

A39 309 485

I certify that the description given is true, and that the photograph affixed
hereto is a likeness of me.

Giuliana Alessandra Link
(Complete and true signature of holder)

Be it known that, pursuant to an application filed with the Attorney General

at: MIAMI, FL *Nombre Colombiano*
Giuliana Alessandra Gonzales
HENRSES

The Attorney General having found that:

GIULIANNA ALESSANDRA LINK
then residing in the United States, intends to reside in the United States when so
required by the Naturalization Laws of the United States, and had in all other
respects complied with the applicable provisions of such naturalization laws and was
entitled to be admitted to citizenship, such person having taken the oath of allegiance
in a ceremony conducted by the

U.S. IMMIGRATION & NATURALIZATION SERVICE
MIAMI DISTRICT OFFICE

at: MIAMI, FL

on: OCTOBER 5TH, 1992

that such person is admitted as a citizen of the United States of America.

IT IS UNLAWFUL BY U.S. LAW TO COPY,
PRINT OR PHOTOGRAPH THIS CERTIFICATE,
WITHOUT LAWFUL AUTHORITY.

Dere minary
Commissioner of Immigration and Naturalization

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 1 de 2.

Servicio de Inmigración y Naturalización

Orden de Expulsión/ Deportación

Archivo No. A41 378 248

Fecha Diciembre 20, 2002

Para cualquier oficial del Servicio de Migración y Naturalización de los Estados Unidos:

LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079

Quien entro a los Estados Unidos por Miami, FL el 01/27/1989

Es sujeto de expulsión/ deportación de los Estados Unidos, en base a una orden fina por:

- ☒ Un juez de inmigración en un proceso de exclusión, deportación o expulsión.
☐ Un director distrital o un funcionario designado por un director distrital.
☐ La sala de recursos de inmigración.
☐ Un Juez de Distrito de los Estados Unidos o un Juez de Primera Instancia.

Y según las siguientes disposiciones del Acta de Inmigración y Nacionalidad.

Sección 237(a) (2) (A) (iii) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, tal como fue modificado.

Sección 237(a) (2) (B) (i) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, tal como fue modificado.

Yo, el oficial de Estados Unidos quien firma, por virtud del poder y autoridad investido en el Fiscal General bajo las leyes de los Estados Unidos y por su dirección, comando que tomen en custodia y expulsen de los Estados Unidos a la persona extranjera anteriormente mencionada, según la ley, a la expensas de:

El servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, incluyendo un acudiente de ser necesario.

(Firma ilegible)

John A. Mata

(Firma del Funcionario INS)

Director, D&R Oficina de Campo

(Título del Funcionario de INS)

Diciembre 20, 2002 Miami, FL

(Fecha y Ubicación de la Oficina)

Formulario I-205 (Rev. 4-1-97) N

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 1 de 2.

Alejandra Niño Castro
Traductora e interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjera No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 2 de 2.

Para ser diligenciado por el oficial ejecutando la orden judicial:
Nombre del extranjero que está siendo expulsado:

LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079
Puerto, fecha, y forma de expulsión: Puerto de Miami (ilegible) 4, 2003 Vuelo 943

Fotografía del Extranjero Expulsado	Huella del Índice Derecho Del Extranjero expulsado
-------------------------------------	--

(Firma Ilegible)
(Firma del Extranjero reseñado)

(Firma Ilegible LDEO)
(Firma del Título del Oficial del INS tomando la huella)

Partida presenciada por (Firma Ilegible)
(Firma y Título del Oficial de INS)

Si la propia partida no es presenciada, identifique debidamente la fuente o medios de verificación de partida:

Si fue auto-expulsión (auto-deportación), según 8 CFR 241.7, marque aquí ____

Partida verificada por _____
(Firma y título del Oficial de INS)

Alejandra Niño Castro
Traductora e Interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0009 de 0056, Pagina 2 de 2.

Servicio de Inmigración y Naturalización

Orden de Expulsión/ Deportación

Archivo No. A41 378 248

Fecha Diciembre 20, 2002

Nombre completo del extranjero: LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079

De acuerdo con las disposiciones de la sección 212(a)(9) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Ley), se le prohíbe entrar, intentar entrar o estar en los Estados Unidos:

_ Durante un período de 5 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos, por haber sido declarado deportable en virtud de la sección 237 de la Ley y se haya ordenado su expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en los procedimientos previstos en la sección 240 de la Ley, iniciados a su llegada a los Estados Unidos.

de la Ley, iniciado a su llegada a los Estados Unidos como residente legal permanente que regresa.

_ Durante un período de 10 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos por haber sido declarado

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y por haber sido expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento en virtud del artículo 240 de la Ley.

_ inadmisibles en virtud de la sección 212 de la Ley y expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un juez de inmigración en un procedimiento en virtud de la sección 240 de la Ley, iniciado como resultado de su presencia en los Estados Unidos sin admisión o libertad condicional.

_ deportado en virtud de la sección 241 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento iniciado antes del 1 de abril de 1997 en virtud del artículo 242 de la Ley.

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos de acuerdo con la sección 238 de la

Ley por un juez de un tribunal de distrito de los Estados Unidos, o por un magistrado de un tribunal de primera instancia de los Estados Unidos.

_ Durante un período de 20 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos porque, tras haber sido previamente excluido deportado o expulsado de los Estados Unidos, ha sido declarado:

_ Inadmisibles en virtud de la sección 212 de la Ley y se ha ordenado su expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un juez de inmigración en el marco del artículo 240 de la Ley.

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento en virtud de la sección 240 de la Ley.

_ deportable en virtud de la sección 237 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos en un procedimiento en virtud de la sección 238 de la Ley.

_ deportable en virtud del artículo 241 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimientos iniciados antes del 1 de abril de 1997 en virtud del artículo 242 de la Ley.

_ haber vuelto a entrar ilegalmente en los Estados Unidos y que se haya restablecido la orden anterior en virtud de la sección 241(a)(5) de la Ley.

X En cualquier momento por haber sido declarado inadmisibles o excluible en virtud de la sección 212 de la Ley, o deportable en virtud de la sección 241 o 237 de la Ley, y se haya ordenado su deportación o expulsión de los Estados Unidos, y haya sido condenado por un delito designado como un delito grave.

Después de que se haya efectuado su expulsión, deberá solicitar y obtener el permiso del Fiscal General para volver a solicitar la admisión en Estados Unidos durante el período indicado. Debe obtener dicho permiso antes de iniciar su viaje a los Estados Unidos.

Los formularios de solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión pueden obtenerse dirigiéndose a cualquier consulado de los Estados Unidos u oficina del Servicio de Inmigración y Naturalización. Refiérase al número de expediente anterior cuando solicite formularios o información.

ADVERTENCIA: El Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1326, establece que es un delito que un extranjero que ha sido expulsado de los Estados Unidos entre, intente entrar o se encuentre en los Estados Unidos sin el consentimiento expreso del Fiscal General. Cualquier extranjero que viole esta sección de la ley está sujeto a un juicio por un delito grave. Dependiendo de las circunstancias de la Según las circunstancias de la expulsión, la condena podría dar lugar a una pena de prisión por un período de 2 a 20 años y/o una multa de hasta \$250,000.

(Firma ilegible) (Firma del Funcionario que notifica la orden judicial)	LDEO (Firma del Funcionario)	Bradenton, FL (Ubicación de la Oficina de INS)
--	---------------------------------	---

Formulario I-294 (Rev. 6-1-97) N

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0009 de 0056, Pagina 1 de 1.

Alejandra Niño Castro
Traductora e Interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0010 de 0056, Pagina 1 de 1

Departamento de Justicia de Los Estados Unidos
Oficina Ejecutiva para la Revisión Inmigratoria
Corte de Inmigración
515 11th St West, Oficina 300
Bradenton, FL 34205-1111

En el asunto de:
LINARES-VARGAS, AUGUSTO

Caso No. : A41-378-248

EN EL PROCESO DE EXPULSIÓN

DEMANDADO

ORDEN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN

Sobre las bases de admisión del demandado, Yo he determinado que el demandado es sujeto de expulsión por los cargos en el aviso de comparecía.

El demandado no ha aplicado para alivio de la expulsión.

Por lo cual SE ORDENA AQUÍ que el demandado sea expulsado de los Estados Unidos a COLOMBIA por los cargos contenidos en el aviso de comparecía.

Si falla en presentarse para la expulsión en el lugar y hora ordenado por el INS, por alguna razón distinta a circunstancias excepcionales fuera de su control, (como enfermedad grave del extranjero, muerte de un familiar inmediato del extranjero, sin incluir circunstancias menores a esas), no podrá ser elegible para las siguientes formas de alivio por un periodo de diez (10) años después de la fecha en la cual se solicitó su presencia para expulsión:

- (1) Partida voluntaria como se proporciona en la sección 240B del Acta de Inmigración y Nacionalidad;
- (2) Cancelación de la expulsión como se proporciona en la sección 240a del Acta de Inmigración y Nacionalidad; y
- (3) Ajuste de estatus o cambio de estatus como se proporciona en la sección 245, 248 o 249 del Acta de Inmigración y Nacionalidad

(Firma Ilegible)
R. KEVIN MCHUGH
Juez de Inmigración
Fecha: Diciembre 20, 2002.

Apelación: Declinada (A/I/B)
Apelación debe presentarse antes de: Enero 21, 2003

Certificado de Servicio

Este documento fue entregado por: Correo (C) Servicio Personal (P)
A: ☐ Extranjero ☐ Extranjero c/o Oficial de Custodia ☐ Extranjero ATT/REP ☐ INS
Fecha: 12/20/02 Por: Personal de la Corte (Firma Ilegible)
Adjuntos: ☐ EOIR-33 ☐ EOIR-28 ☐ Lista de servicios legales ☐ otro

Formulario EOIR 7 -4T (Orden de EXPULSIÓN)
MTV.

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0010 de 0056, Pagina 1 de 1.

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLÉS, DEL CUAL CONSERVO COPIAS PARA FINES DE VERIFICACIÓN.
ALEJANDRA NIÑO CASTRO
TRADUCTORA E INTÉRPRETE OFICIAL
LICENCIA 533 DE 2019, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
C.C 1026268788
BOGOTÁ, JUNIO 13, 2021

Alejandra Niño Castro
Traductora e Interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 1 de 2.

Servicio de Inmigración y Naturalización

Orden de Expulsión/ Deportación

Archivo No. A41 378 248

Fecha Diciembre 20, 2002

Para cualquier oficial del Servicio de Migración y Naturalización de los Estados Unidos:

LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079

Quien entro a los Estados Unidos por Miami, FL el 01/27/1989

Es sujeto de expulsión/ deportación de los Estados Unidos, en base a una orden fina por:

- ☒ Un juez de inmigración en un proceso de exclusión, deportación o expulsión.
- ☐ Un director distrital o un funcionario designado por un director distrital.
- ☐ La sala de recursos de inmigración.
- ☐ Un Juez de Distrito de los Estados Unidos o un Juez de Primera Instancia.

Y según las siguientes disposiciones del Acta de Inmigración y Nacionalidad.

Sección 237(a) (2) (A) (iii) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, tal como fue modificado.

Sección 237(a) (2) (B) (i) del Acta de Inmigración y Nacionalidad, tal como fue modificado.

Yo, el oficial de Estados Unidos quien firma, por virtud del poder y autoridad investido en el Fiscal General bajo las leyes de los Estados Unidos y por su dirección, comando que tomen en custodia y expulsen de los Estados Unidos a la persona extranjera anteriormente mencionada, según la ley, a la expensas de:

El servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, incluyendo un acudiente de ser necesario.

(Firma ilegible)

John A. Mata

(Firma del Funcionario INS)

Director, D&R Oficina de Campo

(Título del Funcionario de INS)

Diciembre 20, 2002 Miami, FL

(Fecha y Ubicación de la Oficina)

Formulario I-205 (Rev. 4-1-97) N

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 1 de 2.

Alejandra Niño Castro
Traductora e Interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjera No. 041378248 Documento 0004 de 0056, Pagina 2 de 2.

Para ser diligenciado por el oficial ejecutando la orden judicial:
Nombre del extranjero que está siendo expulsado:

LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079
Puerto, fecha, y forma de expulsión: Puerto de Miami (ilegible) 4, 2003 Vuelo 943

Fotografía del Extranjero Expulsado	Huella del Índice Derecho Del Extranjero expulsado
--	---

(Firma Ilegible)
(Firma del Extranjero reseñado)

(Firma Ilegible LDEO)
(Firma del Título del Oficial del INS tomando la huella)

Partida presenciada por (Firma Ilegible)
(Firma y Título del Oficial de INS)

Si la propia partida no es presenciada, identifique debidamente la fuente o medios de verificación de partida:

Si fue auto-expulsión (auto-deportación), según 8 CFR 241.7, marque aquí ____

Partida verificada por _____
(Firma y título del Oficial de INS)

Alejandra Niño Castro
Traductora e Interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia
Alejandra Niño

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0009 de 0056, Pagina 2 de 2.

Servicio de Inmigración y Naturalización

Orden de Expulsión/ Deportación

Archivo No. A41 378 248

Fecha Diciembre 20, 2002

Nombre completo del extranjero: LINARES-Vargas, Augusto FINS12509079

De acuerdo con las disposiciones de la sección 212(a)(9) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (Ley), se le prohíbe entrar, intentar entrar o estar en los Estados Unidos:

_ Durante un período de 5 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos, por haber sido declarado deportable en virtud de la sección 237 de la Ley y se haya ordenado su expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en los procedimientos previstos en la sección 240 de la Ley, iniciados a su llegada a los Estados Unidos.

de la Ley, iniciado a su llegada a los Estados Unidos como residente legal permanente que regresa.

_ Durante un período de 10 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos por haber sido declarado

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y por haber sido expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento en virtud del artículo 240 de la Ley.

_ inadmisile en virtud de la sección 212 de la Ley y expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un juez de inmigración en un procedimiento en virtud de la sección 240 de la Ley, iniciado como resultado de su presencia en los Estados Unidos sin admisión o libertad condicional.

_ deportado en virtud de la sección 241 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento iniciado antes del 1 de abril de 1997 en virtud del artículo 242 de la Ley.

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos de acuerdo con la sección 238 de la

Ley por un juez de un tribunal de distrito de los Estados Unidos, o por un magistrado de un tribunal de primera instancia de los Estados Unidos.

_ Durante un período de 20 años a partir de la fecha de su salida de los Estados Unidos porque, tras haber sido previamente excluido deportado o expulsado de los Estados Unidos, ha sido declarado:

_ Inadmisile en virtud de la sección 212 de la Ley y se ha ordenado su expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un juez de inmigración en el marco del artículo 240 de la Ley.

_ deportado en virtud de la sección 237 de la Ley y expulsado de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimiento en virtud de la sección 240 de la Ley.

_ deportable en virtud de la sección 237 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos en un procedimiento en virtud de la sección 238 de la Ley.

_ deportable en virtud del artículo 241 de la Ley y con orden de expulsión de los Estados Unidos por un juez de inmigración en un procedimientos iniciados antes del 1 de abril de 1997 en virtud del artículo 242 de la Ley.

_ haber vuelto a entrar ilegalmente en los Estados Unidos y que se haya restablecido la orden anterior en virtud de la sección 241(a)(5) de la Ley.

X En cualquier momento por haber sido declarado inadmisile o excluible en virtud de la sección 212 de la Ley, o deportable en virtud de la sección 241 o 237 de la Ley, y se haya ordenado su deportación o expulsión de los Estados Unidos, y haya sido condenado por un delito designado como un delito grave.

Después de que se haya efectuado su expulsión, deberá solicitar y obtener el permiso del Fiscal General para volver a solicitar la admisión en Estados Unidos durante el período indicado. Debe obtener dicho permiso antes de iniciar su viaje a los Estados Unidos.

Los formularios de solicitud de permiso para volver a solicitar la admisión pueden obtenerse dirigiéndose a cualquier consulado de los Estados Unidos u oficina del Servicio de Inmigración y Naturalización. Refiérase al número de expediente anterior cuando solicite formularios o información.

ADVERTENCIA: El Título 8 del Código de los Estados Unidos, Sección 1326, establece que es un delito que un extranjero que ha sido expulsado de los Estados Unidos entre, intente entrar o se encuentre en los Estados Unidos sin el consentimiento expreso del Fiscal General. Cualquier extranjero que viole esta sección de la ley está sujeto a un juicio por un delito grave. Dependiendo de las circunstancias de la Según las circunstancias de la expulsión, la condena podría dar lugar a una pena de prisión por un período de 2 a 20 años y/o una multa de hasta \$250,000.

(Firma ilegible) (Firma del Funcionario que notifica la orden judicial)	LDEO (Firma del Funcionario)	Bradenton, FL (Ubicación de la Oficina de INS)
--	---------------------------------	---

Formulario I-294 (Rev. 6-1-97) N

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0009 de 0056, Pagina 1 de 1.

Alejandra Niño Castro
Traductora e interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0010 de 0056, Pagina 1 de 1

Departamento de Justicia de Los Estados Unidos
Oficina Ejecutiva para la Revisión Inmigratoria
Corte de Inmigración
515 11th St West, Oficina 300
Bradenton, FL 34205-1111

En el asunto de:
LINARES-VARGAS, AUGUSTO

Caso No. : A41-378-248

EN EL PROCESO DE EXPULSIÓN

DEMANDADO

ORDEN DEL JUEZ DE INMIGRACIÓN

Sobre las bases de admisión del demandado, Yo he determinado que el demandado es sujeto de expulsión por los cargos en el aviso de comparecía.

El demandado no ha aplicado para alivio de la expulsión.

Por lo cual SE ORDENA AQUÍ que el demandado sea expulsado de los Estados Unidos a COLOMBIA por los cargos contenidos en el aviso de comparecía.

Si falla en presentarse para la expulsión en el lugar y hora ordenado por el INS, por alguna razón distinta a circunstancias excepcionales fuera de su control, (como enfermedad grave del extranjero, muerte de un familiar inmediato del extranjero, sin incluir circunstancias menores a esas), no podrá ser elegible para las siguientes formas de alivio por un periodo de diez (10) años después de la fecha en la cual se solicitó su presencia para expulsión:

- (1) Partida voluntaria como se proporciona en la sección 240B del Acta de Inmigración y Nacionalidad;
- (2) Cancelación de la expulsión como se proporciona en la sección 240ª del Acta de Inmigración y Nacionalidad; y
- (3) Ajuste de estatus o cambio de estatus como se proporciona en la sección 245, 248 o 249 del Acta de Inmigración y Nacionalidad

(Firma Ilegible)
R. KEVIN MCHUGH
Juez de Inmigración
Fecha: Diciembre 20, 2002.

Apelación: Declinada (A/I/B)
Apelación debe presentarse antes de: Enero 21, 2003

Certificado de Servicio

Este documento fue entregado por: Correo (C) Servicio Personal (P)
A: ☐ Extranjero ☐ Extranjero c/o Oficial de Custodia ☐ Extranjero ATT/REP ☐ INS
Fecha: 12/20/02 Por: Personal de la Corte (Firma Ilegible)
Adjuntos: ☐ EOIR-33 ☐ EOIR-28 ☐ Lista de servicios legales ☐ otro

Formulario EOIR 7 -4T (Orden de EXPULSIÓN)
MTV.

Producido 03/16/2021 desde USCIS'EDMS; Archivo Extranjero No. 041378248 Documento 0010 de 0056, Pagina 1 de 1.

ESTA ES UNA TRADUCCIÓN FIEL DE UN DOCUMENTO ESCRITO EN INGLÉS, DEL CUAL CONSERVO COPIAS PARA FINES DE VERIFICACIÓN.
ALEJANDRA NIÑO CASTRO
TRADUCTORA E INTÉRPRETE OFICIAL
LICENCIA 533 DE 2019, EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
C.C 1026268788
BOGOTÁ, JUNIO 13, 2021

Alejandra Niño Castro
Traductora e interprete Oficial
Inglés-Español-Inglés
Licencia 533 de 2019
Universidad Nacional de Colombia

69

SOCIAL SECURITY

589-61-4569

THIS NUMBER HAS BEEN ESTABLISHED FOR

ZADEGH AUGUSTO LINARES

UNIVERSITY

STATE OF FLORIDA

OFFICE of VITAL STATISTICS
CERTIFICATION OF BIRTH

NAME: ZADEGH AUGUSTO LINARES
DATE OF BIRTH: 5/08/96 SEX: MALE
PLACE OF BIRTH: DADE COUNTY, FLORIDA
CERTIFICATE NUMBER: 109-96-064348
DATE FILED: 5/21/96 DATE ISSUED: 6/19/96
MOTHER'S MAIDEN NAME: GIULIANNA ALESSANDRA LINK
FATHER'S NAME: AUGUSTO LINARES

This is to certify that this is a true abstract of the official record filed with this office.

By

Maurice Darden

State Registrar

WARNING:
2652024

DO NOT ACCEPT CERTIFIED COPIES UNLESS ON SECURITY PAPER WITH COLORED BACKGROUND AND THE LETTERS FLA IN THE UPPER RIGHT AND LEFT CORNERS OF PAPER ON FRONT AND VERTICAL SECURITY LINES ON BACK. ALTERATION OR ERASURE VOIDS THIS CERTIFICATE.



HRS Form 1563A (8-95)

*A TRUE COPY FROM ORIGINAL
6/23/96
MURRAY*



Marialuisa Pena
Commission # DD 036945
Expires August 7, 2005
Bonded Thru
Atlantic Bonding Co., Inc.

STATE OF FLORIDA

OFFICE of VITAL STATISTICS
CERTIFICATION OF BIRTH

NAME: CINDY GIULIANA LINARES
DATE OF BIRTH: 5/05/88 SEX: FEMALE
PLACE OF BIRTH: DADE COUNTY, FLORIDA
CERTIFICATE NUMBER: 109-88-060432
DATE FILED: 5/11/88 DATE ISSUED: 8/01/97
MOTHER'S MAIDEN NAME: GIULIANA A GONZALEZ
FATHER'S NAME: AUGUSTO LINARES

This is to certify that this is a true abstract of the official record filed with this office.

By

Maurice Darden

State Registrar

WARNING:
3247243

DO NOT ACCEPT CERTIFIED COPIES UNLESS ON SECURITY PAPER WITH COLORED BACKGROUND AND THE LETTERS FLA IN THE UPPER RIGHT AND LEFT CORNERS OF PAPER ON FRONT AND VERTICAL SECURITY LINES ON BACK. ALTERATION OR ERASURE VOIDS THIS CERTIFICATE.



HRS Form 1563A (1-97)

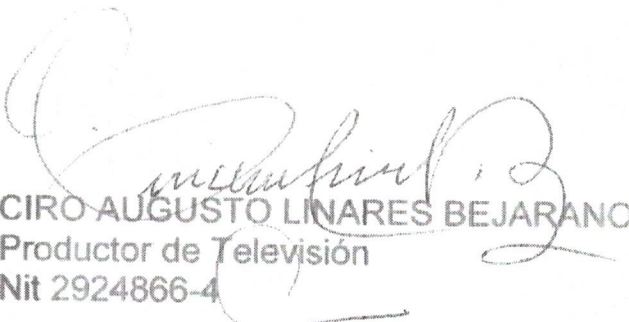


EL SUSCRITO CERTIFICA

Que el Sr. AUGUSTO LINARES VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.921 de usaquén laboro para la productora de Televisión CAL PRODUCCIONES TV – CIRO A. LINARES B., desde junio de 2003 hasta enero de 2018 durante el tiempo de su vinculación cumplió con honestidad y profesionalismo.

Se expide en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de junio de 2021.

Cordialmente,



CIRO AUGUSTO LINARES BEJARANO
Productor de Televisión
Nit 2924866-4

Av. Calle 22 No 29ª - 44 Bogotá celular 310 269 8355

DEL
D

ar

-

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

1936

Giuliana Alessandro González Herrera

En la República de *Colombia*

Departamento de *Cund.*

Municipio de *Bogotá*

a *Veintinueve* del mes de *Junio* de mil novecientos *veinte*

y sus - se presentó el señor *Luis Enrique González Herrera* mayor de

edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Bogotá* domiciliado

en *Bogotá* y declaró: Que el día *diez y siete*

del mes de *Junio* de mil novecientos *veinte y dos* siendo las

6-14 de la *tarde* nació en *Quindío* *David Pedro*

del municipio de *Bogotá* República de *Colombia* un niño de

sexo *femenino* quien se le ha dado el nombre de *Giuliana Alessandra*

hijo *legítimo* del señor *Luis Enrique González Herrera* años de edad,

natural de *Bogotá* República de *Colombia* de profesión *estudiante*

y la señora *Martha Herrera* de *19* años de edad, natural de

Bogotá República de *Colombia* de profesión *estudiante* siendo

abuelos paternos *Luis E. González y Mariana Monte*

y abuelos maternos *Carlos Herrera y Bertha Castillo*

Fueron testigos *Bertha y de Capri José S. Jiménez*

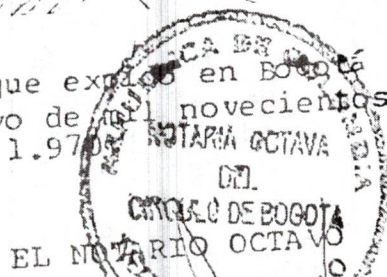
En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *[Firma]* *11-457-123 de Bogotá*
(con cédula No.)

El testigo, *Bertha y de Capri* *90 608 335 de Bogotá*
(con cédula No.)

El testigo, *[Firma]* *29-227-49 de Bogotá*
(con cédula No.)

fiel copia tomada del libro *190* folio *59* que expide en Bogotá D.E.,
a acreditar parentesco, hoy *Tres (3)* de Mayo de mil novecientos ochenta
y ocho (1.988), ARTICULO 115 DECRETO 1260 de 1.970

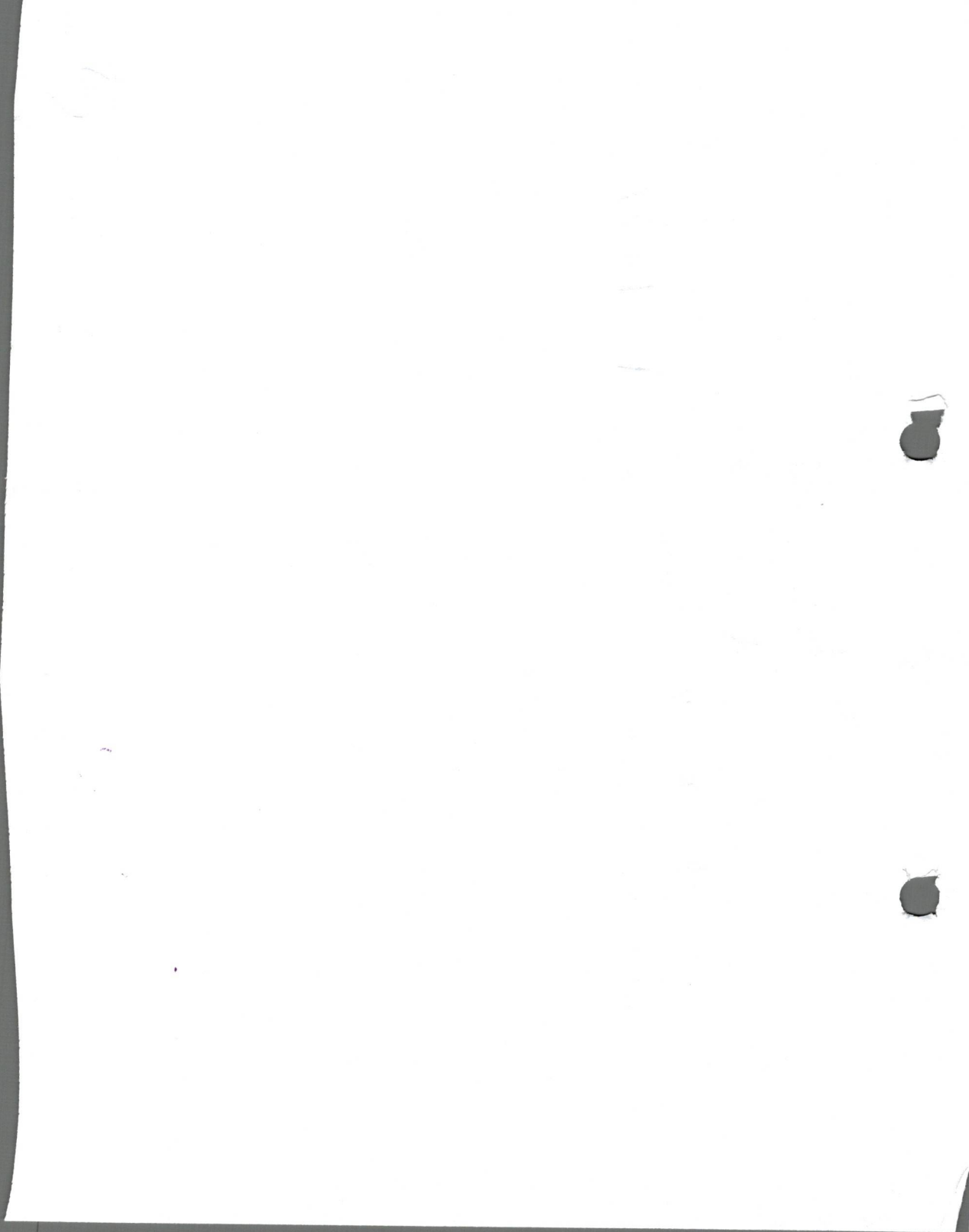


JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

INFORME 17-9-21 DE 2021 EN LA FECHA ANEXO EL ANTERIOR
MEMORIAL, ESTANDO EL PROCESO AL DESPACHO DESDE 9-9-21

DIANA CHACÓN CRISTANCHO
NOTIFICADORA

78



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

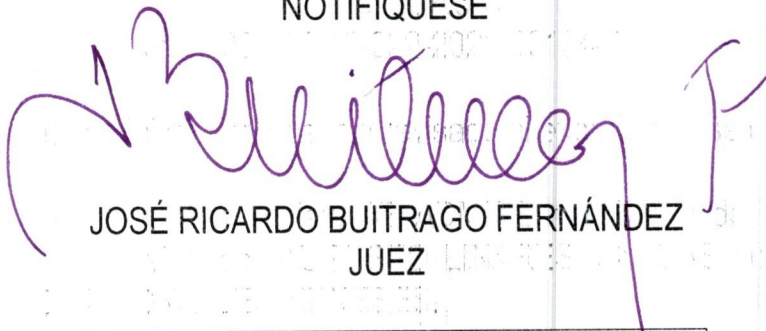
Bogotá, D. C. 28 SEP 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00134-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de DIVORCIO promovida por AUGUSTO LINARES VARGAS contra GIULIANA ALESSANDRA GONZALEZ MENESES.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.
3. Téngase en cuenta que la curadora ad litem designada por el despacho para representar a la accionada contestó la demanda dentro del término legal a través de memorial enviado al correo institucional el 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO.

Núm. 104 de fecha 29 SEP 2021

GERMÁN CARRION AGOSTA - Secretario

M.O.G

